



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No 25307 4003 -003-2019-00009-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJIA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 20 FEB 2020

REF: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA No.  
253074003201900010-00 de los causantes JOSE  
GRICELDO VILLABON y MARIA ANTONIA SALGADO  
DE VILLABON

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentran al Despacho las anteriores diligencias, a fin de impartirle aprobación al Trabajo de Partición o adjudicación presentado dentro de la causa de la referencia conforme al contenido del art. 509 del CGP.

### ANTECEDENTES

La presente sucesión fue abierta por los herederos BLANCA FLOR, MARTHA LUCIA y GERMAN VILLABON SALGADO como hijos de los causantes, razón por la cual, se encuentran legitimados para actuar, quienes por conducto de apoderado judicial aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Al hallar reunidas las exigencias de ley, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes JOSE GRICELDO VILLABON y MARIA ANTONIA SALGADO DE VILLABON, mediante proveído de 11 de febrero de 2019 (Folio 59), disponiéndose el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio, de acuerdo con lo consignado en el Art. 108 y 490 del C. G. del P.

Al interior del proceso, se surtió notificación por aviso del heredero HENRY VILLABON SALGADO, quien dentro del término de traslado guardó silencio y respecto del cual se tuvo por repudiada la herencia por auto de fecha 10 de octubre de 2019 (fl. 104)

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el 27 de noviembre de 2019 se evacuó la diligencia de inventarios y avalúos (Folios 117-119) sin objeción alguna, y se designó como partidor al apoderado judicial de los herederos, quien lo allegó dentro del término concedido.

### PROBLEMA JURÍDICO

Hay lugar a impartir aprobación al trabajo de partición o adjudicación presentado dentro de la sucesión doble intestada de los causantes JOSE GRICELDO VILLABON y MARIA ANTONIA SALGADO DE VILLABON, conforme al contenido del art. 509 del CGP, al no haberse presentado oposición alguna y donde BLANCA FLOR, MARTHA LUCIA y GERMAN VILLABON SALGADO comparecen como herederos interesados en que se les adjudique la herencia?

## CONSIDERACIONES

Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. (art. 488 CGP)

El código adjetivo establece que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibídem, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las reglas del art. 501 e jusdem.

Por su parte, los numerales 1º, 2º y 7º del art. 509 del CGP establecen que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Señala que si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. Y que si la sentencia versa sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. Luego de esto, la partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En el caso bajo estudio, se encuentran reunidos a cabalidad, los presupuestos procesales, como son: competencia del Juzgador, capacidad procesal, capacidad de las partes y demanda en forma.

Del caudal probatorio, se determinó que BLANCA FLOR, MARTHA LUCIA y GERMAN VILLABON SALGADO como herederos de los causantes, aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Efectuado en su totalidad el trámite procesal, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y revisado el trabajo partitivo este se ajusta a derecho, en consecuencia, el Despacho procederá a impartirle su aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT -CUNDINAMARCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el anterior Trabajo de Partición de Bienes, presentado dentro de la sucesión doble intestada de los causantes JOSE GRICELDO VILLABON y quien vida se identificaba con la C.C.Nº 272.687 de Girardot y MARIA ANTONIA SALGADO DE VILLABON quien vida se identificaba con la C.C.Nº 20.604.895 de Girardot y tener como adjudicatarios a BLANCA FLOR VILLABON SALGADO titular de la C.C.Nº 20.621.478 de Girardot, MARTHA LUCIA VILLABON SALGADO titular de la C.C.Nº 20.622.417 de Girardot y GERMAN VILLABON SALGADO titular de la C.C.Nº 11.306.612 de Girardot, como hijos de los causantes, de conformidad con lo dispuesto ut supra.

**SEGUNDO:** ORDENASE la inscripción del presente proveído y del Trabajo de Adjudicación de bienes, en los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 307-14130 y 307-12278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. OFÍCIESE

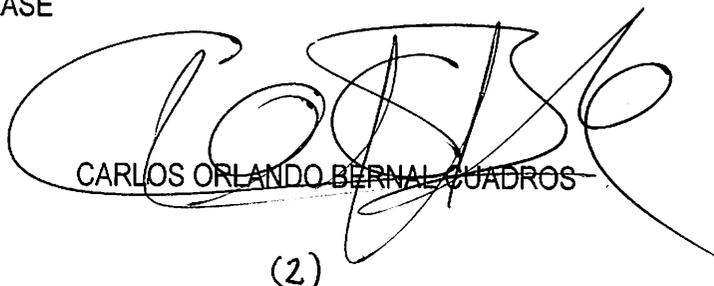
**TERCERO:** CANCELESE la inscripción de la demanda, OFICIESE

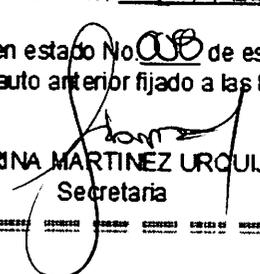
**CUARTO:** COMPÚLSENSE por secretaría, fotocopias de esta decisión y del respectivo Trabajo de Adjudicación de Bienes que forma parte de la presente sentencia; para los fines legales pertinentes a costa de la interesada.

**QUINTO:** PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
La presente providencia cobró ejecutoria el  
día \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: SUCESION

No 25307 4003 -003-2019-00010-00

CAUSANTES: JOSE GRISELDO VILLABON y MARIA ANTONIA SALGADO DE VILLABON

Se tiene por incorporado el oficio obrante a folio 131, allegado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, su contenido en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u> Por anotación en estado No <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca, \_\_\_\_\_

20 FEB 2020

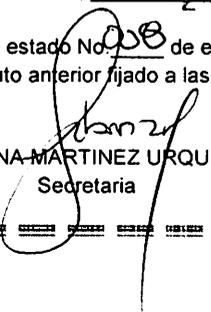
REF: PERTENENCIA No 25307 4003 -003-2019-00011-00  
DEMANDANTE: ANA MILENA TORRES ALVIS y MIREYA TORRES  
DEMANDADO: PATRICIO PEREZ E INDETERMINADOS

Del escrito de excepciones previas allegado en tiempo por la curadora ad litem de los demandados (art. 101 CGP), por secretaría, córrase traslado a la parte contraria por el término de **tres (3) días**. (art. 110 del CGP)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_ 27 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

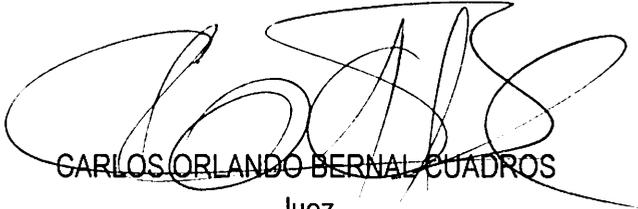
REF: PERTENENCIA No 25307 4003 -003-2019-00011-00  
DEMANDANTE: ANA MILENA TORRES ALVIS y MIREYA TORRES  
DEMANDADO: PATRICIO PEREZ E INDETERMINADOS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que notificada la parte pasiva a través de la curadora ad litem, dentro del término de traslado, formula excepción previa.

En cuaderno separado y por auto de misma fecha se imparte trámite de la excepción previa formulada.

De otra parte, librese oficio a la OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL para que en el término de 10 días, proceda a rendir la información de que trata el numeral 6° del art. 375 del CGP.  
OFICIESE

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 27 FEB 2020
Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

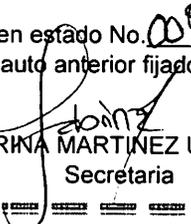
Girardot- Cundinamarca \_\_\_\_\_ 20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.  
DEMANDADO: JAIR STIVEN MENDOZA ESPINOSA  
No 25307 4003 -003-2019 -00036 -00

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, como apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del presente asunto. (ART. 76 CGP)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARIA  
Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_ 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. <sup>08</sup> de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, 20 FEB 2020

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00041-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS TAMARINDOS  
**DEMANDADO:** MILTON PEREZ ESPINOSA Y OTROS

El artículo 132 del C.G.P. establece la facultad del control de legalidad, lo cual indica que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Ahora bien, una vez revisada la actuación, se observa que en el escrito de contestación de los demandados se formularon excepciones previas, las cuales, por no estar enlistadas en el artículo 100 *ibidem*, se tramitaran como excepciones de mérito; frente a lo cual, por auto de fecha 05 de diciembre de 2019, se le corrió traslado a la parte actora, quien emitió pronunciamiento sobre las mismas.

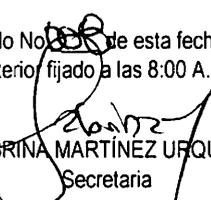
En consecuencia, dichas excepciones serán resueltas en la respectiva sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 27 FEB 2020

Por anotación en estado No. 308 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, \_\_\_\_\_ 20 FEB 2020 \_\_\_\_\_

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00041-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS TAMARINDOS  
**DEMANDADO:** MILTON PEREZ ESPINOSA Y OTROS

Descorrido en tiempo el traslado de las excepciones de mérito, y conforme al numeral 2º del art. 443 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la **AUDIENCIA** de que trata el art. 392 ibidem, la cual se celebrará el día 19 Marzo de 2020, a la hora de las 9:00, con las formalidades de los artículos. 372 y 373 en armonía con el art. 107 ibidem.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (Núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**Documental:**

- En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportadas con la demanda.

**Testimonial:**

- En la mentada audiencia recepcíonense los testimonios de los señores **JOSÉ ORLANDO LEAL MANJARREZ, DIEGO FABIAN ESTRELLA CASTAÑEDA y FREDY CARDOZO DANIELS.**

**SOLICITADAS POR LA PASIVA:**

**Documental:**

- En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportadas con contestación de la demanda.

**DE OFICIO:**

**Interrogatorio:**

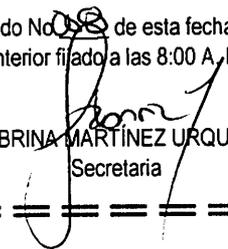
- En la mentada audiencia recepcionese los interrogatorios a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (27).

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020

Por anotación en estado No ~~de~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

Ref. RESTITUCION No. 25307-4003-003-2019-00054-00

DEMANDANTE: EPOX PRODUCTOS MEDICO QUIRURGICOS  
HOSPITALARIOS

DEMANDADO: JULIO CESAR FLOREZ RAMIREZ, ROSA PEREZ DE  
COMBARIZA y PATRICIA COMBARIZA

De conformidad al inciso 5° del art. 75 del CGP, téngase en cuenta la sustitución del poder que hace el profesional del derecho que representa a las demandadas, a la abogada DAMARA HAIDY LEAL LEAL.

De otra parte, como quiera no ha sido posible la comparecencia del curador ad litem designado, SE RELEVA del cargo, y en consecuencia, en aras de celeridad procesal se designa como curador ad litem del demandado, al abogado FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ en la forma dispuesta en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P.

**Librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.**

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>27 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

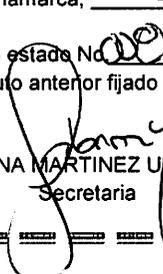
Ref. Ejecutivo No. 25307-4003-003-2019-00112-00  
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA

Atendiendo el escrito de transacción que antecede, se DECRETA la reanudación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del CGP.

Sin embargo, previo a proveer sobre el escrito de transacción, las partes en el término de cinco (5) días deberán aclarar el numeral 2º en el sentido de precisar hasta que mes y año comprende la transacción, teniendo en cuenta para ello, que la presente ejecución solo comprende recibos de de marzo de 2016 a noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA 21 FEB 2020 Girardot Cundinamarca,
Por anotación en estado No. 00 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GUAYARA RAMIREZ

DEMANDADO: ROSENDO ALDANA PINTO Y OTRO

No 25307 4003 -003-2019 -00105 -00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con fecha 26 noviembre de 2019, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así mismo, se ordena requerir al perito designado, por auto de fecha 30 de enero de 2020, para que dentro del término 5 días, proceda a asumir lo de su cargo.

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: REIVINDICATORIO- VERBAL SUMARIO

No 25307 4003 -003-2019-00124-00

DEMANDANTE: MARIA NELLY GAMEZ DE GONZALEZ

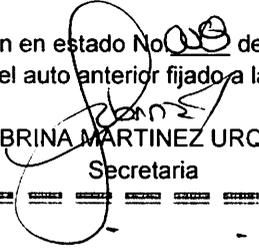
DEMANDADO: HOTELES COMUNITARIOS GERMINAR Y CIA

En aras de no incurrir en una futura nulidad, con fundamento en la facultad contenida en el art. 132 del CGP, que establece que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, de la revisión del presente proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de **10 días**, acredite el envío de un citatorio a la dirección electrónica de la demandada aportada en el certificado de existencia y representación.

Cumplido lo anterior, ingrese para proveer.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u> Por anotación en estado No <u>09</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

No 25307 4003 -003-2019-00133-00

DEMANDANTE: GLORIA MILENA VIVAS NARANJO (como cesionaria de la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION quien a su vez es cesionaria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionaria del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION a favor del cual fue constituida hipoteca).

DEMANDADO: GUILLERMO MATOMA PARADA

Se encuentran las diligencias al Despacho para proveer sobre la NOTA DEVOLUTIVA que allega la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot de fecha 19 de diciembre de 2019 con TURNO: 2019-307-6-11938.

### CONSIDERACIONES

El artículo 839-1 del Estatuto Tributario (Artículo adicionado por el artículo 86 de la Ley 6 de 1992.) establece que:

“Artículo 839-1 **TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.** El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado. (...)”

El numeral 6º del art. 468 del CGP, señala que:

“6. **Concurrencia de embargos.** El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.(...)”

Dentro del presente proceso, la demandante GLORIA MILENA VIVAS NARANJO actúa como cesionaria de la garantía real constituida con Escritura Pública N° 4.089 de 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 1ª de Girardot, por virtud de cesión que le hizo la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION quien a su vez es cesionaria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionaria del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION a favor del cual fue constituida hipoteca.



Rama Judicial

República de Colombia

Para el presente caso, se trata de un proceso ejecutivo cuyo fin es perseguir la garantía real contenida en la anotación N° 014 del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-13011, para el cual se requiere de la inscripción del embargo para poder dictar sentencia.

Revisado el expediente, se observa que en repetidas comunicaciones se ha solicitado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, que procedan a inscribir el embargo decretado dentro del presente asunto, atendiendo la garantía real perseguida, con fundamento en el numeral 2° del art. 468 del CGP<sup>1</sup>.

No obstante lo anterior, todas las solicitudes han sido devueltas con NOTAS DEVOLUTIVAS, que han generado el estancamiento del presente proceso, pues la inscripción de dicha cautela, es un requisito para poder dictar sentencia dentro del presente asunto (Numeral 3° del art 468 del CGP)<sup>2</sup> desconociendo la institución de prevalencia de embargos<sup>3</sup>, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originan, pues si bien se observa que en las anotaciones 017 Y 018 del folio obran otros embargos, dicho funcionario no puede desconocer la naturaleza de la presente acción, mediante reiteradas NOTAS DEVOLUTIVAS.

Así las cosas, con fundamento en el numeral 6° del art. 468 del CGP, se ordenará oficiar nuevamente al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que en el término de **10 días**, proceda a realizar el estudio particular del caso y allegue respuesta frente a la inscripción del embargo aquí solicitada.

A costa de la parte actora, remítase copia de los folios **4 a 11, 36 a 41, 111, 112, 117, 119, 120, 121, 122, 134, 151, 158 -172, 174, 175, 177-183, 199, 200 – 207.**

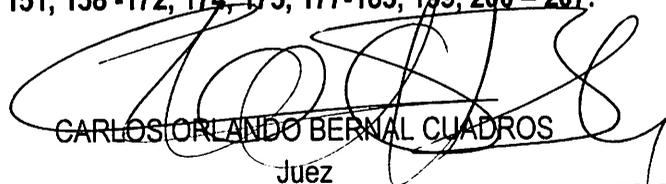
Por lo dispuesto, el Despacho,

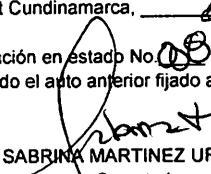
### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENA oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que en el término de **10 días**, proceda a realizar el estudio particular del caso y allegue respuesta frente a la inscripción del embargo aquí solicitada. OFICIESE

**SEGUNDO:** A costa de la parte actora, remítase copia de los folios **4 a 11, 36 a 41, 111, 112, 117, 119, 120, 121, 122, 134, 151, 158 -172, 174, 175, 177-183, 199, 200 – 207.**

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, <b>21 FEB 2020</b>
Por anotación en estado No. <b>05</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria

<sup>1</sup> Art. 468 CGP (...)

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

<sup>2</sup> *Ibidem*

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

<sup>3</sup> Sentencia T-557/02



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

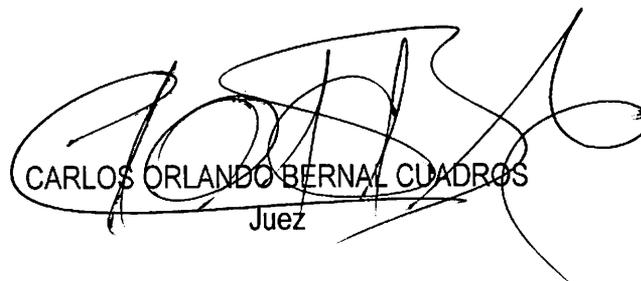
Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

REF: RESTITUCION No 25307 4003 -003-2019-00161-00  
DEMANDANTE: MERCEDES ISABLE REYES  
DEMANDADO: MARTHA NIDIA BORDA SANTACOLOMA

De conformidad al numeral 6º del art. 384 del CGP<sup>1</sup>, SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de acumulación de demandas descritas en escrito que precede, atendiendo a que una de las demandas es una restitución de inmueble que cursa en este mismo Juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020 Por anotación en estado No. 000 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---

<sup>1</sup> Art. 384 CGP, (...)

6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.



Rama Judicial  
República de Colombia

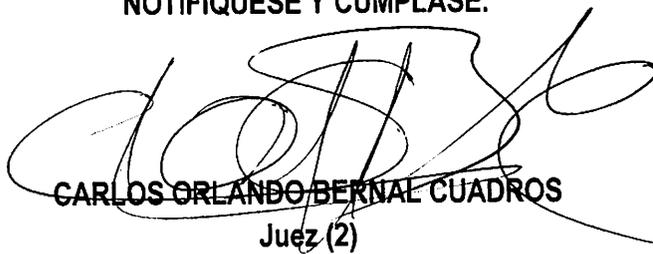
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 20 FEB 2020

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00161-00  
**PROCESO:** RESTITUCIÓN  
**DEMANDANTE:** MERCEDES ISABEL REYES  
**DEMANDADO:** MARTHA NIDIA BORDA

Una vez analizados los argumentos expuestos por la parte pasiva en el recurso que antecede, observa el Despacho que, si bien el mismo se interpone contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, lo cierto es que dicho recurso no busca variar lo decidido en la mentada providencia; por tanto, el Despacho mantendrá incólume la misma.

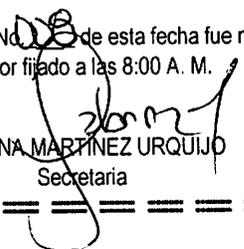
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020

Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, \_\_\_\_\_ 20 FEB 2020

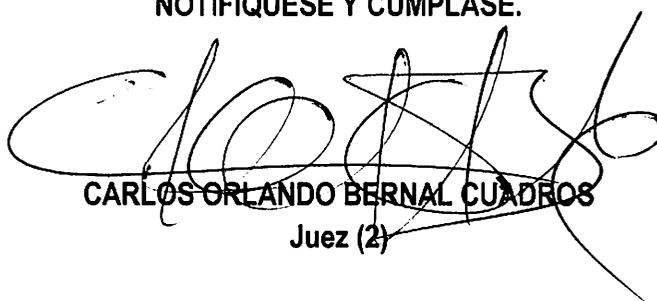
**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00207-00  
**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** EFREN SOTO MENDOZA  
**DEMANDADO:** BLANCA TULIA PERDOMO E INDETERMINADOS

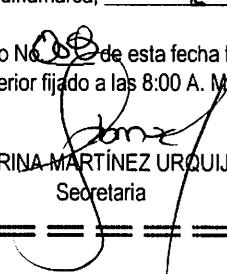
Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la tercera interesada **MARTHA DE LA CONCEPCIÓN GOMEZ CASTRO**, fue notificada en forma personal (fl. 154) y que la misma guardó silencio dentro del término de traslado.

De otra parte, vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del C.G.P, sin que la demandada **BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR** - y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de Litis - hayan comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación legal del auto mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificada personalmente, el Juzgado procede a designar como curador ad-litem de la parte pasiva al abogado **LIBARDO ANTONIO GARZÓN SANCHEZ**, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

**Librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación, y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
**SECRETARÍA**  
Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_ 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 20 FEB 2020

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00207-00  
**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** EFREN SOTO MENDOZA  
**DEMANDADO:** BLANCA TULIA PERDOMO E INDETERMINADOS

En virtud de las solicitudes obrantes a folios 155 a 166 del expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Téngase como cesionarios de los derechos litigiosos dentro del presente asunto a los señores **AUGUSTO PEREZ ACOSTA** y **HERNAN SEGUNDO PEREZ RODRIGUEZ**; cesión que hace el señor **EFREN SOTO MENDOZA** (fls. 158 a 162)

Para todos los efectos legales téngase como demandantes a los señores **AUGUSTO PEREZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.522.685 y **HERNAN SEGUNDO PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.155.542.

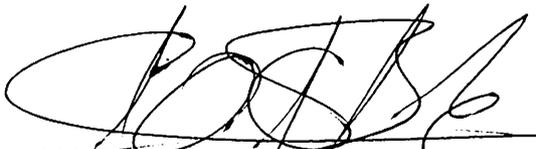
Se reconoce al doctor **JUSTINIANO BRÍÑEZ GONZALEZ**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 156 y 157).

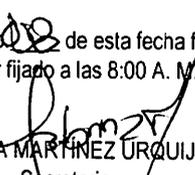
Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 05 de junio de 2019 y en el inciso final del auto de fecha 06 de noviembre del mismo año.

2. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación hecha por el apoderado judicial del tercero interviniente **ISRAEL ROMERO ROJAS** a folio 164 y 165 del expediente.

De otra parte, resulta necesario mencionar que el Despacho no tendrá en cuenta lo indicado por el señor **NICOLAS PERDOMO PERDOMO** y por el abogado que en su momento le otorgó poder, como quiera que no se encuentra acreditada la calidad y el interés del mismo en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

REF: PERTENENCIA No 25307 4003 -003-2019-00222-00

DEMANDANTE: EDILVER PEREZ HERNANDEZ y CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA

DEMANDADO: NELLY BERMUDEZ YOTROS

Tendiendo la petición que antecede, de conformidad al numeral 2º del art. 597 del C. G.P., el Juzgado,

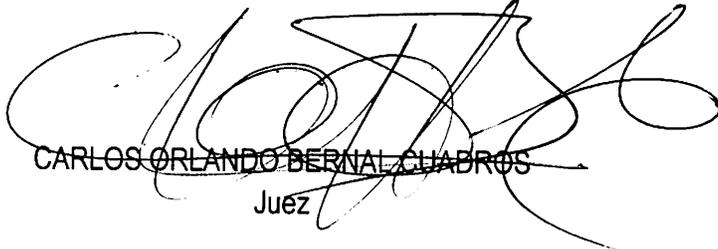
**RESUELVE:**

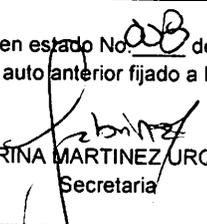
1º ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula N° 307-21074. OFICIESE

El oficio deberá ser retirado por la peticionaria o su autorizado, quien en el término de **10 días** deberá acreditar su radicación.

2º No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020 Por anotación en estado No. <u>208</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca, 20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO – MONITORIO No 25307 4003 –003-2019-00235-00  
DEMANDANTE: VICTOR ARMANDO ROJAS  
DEMANDADO: LEIDY YOVANA RODRIGUEZ GARZON

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 306 del C. G. del P. el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de VICTOR ARMANDO ROJAS contra LEIDY YOVANA RODRIGUEZ GARZON por las siguientes cantidades:

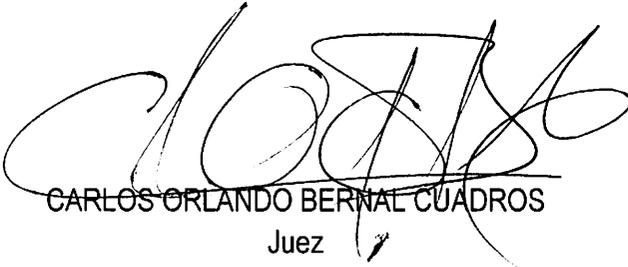
- \$ 310.400 por concepto de costas procesales del proceso monitorio génesis del presente asunto.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese la presente providencia por ESTADO, conforme lo establecido en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G. del P. y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020 Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial  
República de Colombia

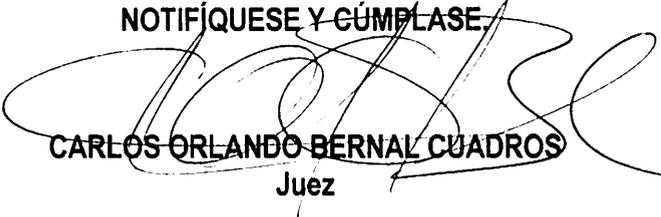
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

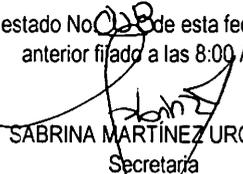
Girardot, 20 FEB 2020

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00250-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ANGELICA MARIA MARIN CAMPOS  
**DEMANDADO:** JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA

En virtud de lo informado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho dispone poner en conocimiento el contenido del mismo a la parte demandada para que realice el pronunciamiento que a bien tenga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>028</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaría</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

REF: DIVISORIO No 25307 4003 -003-2019-00293-00

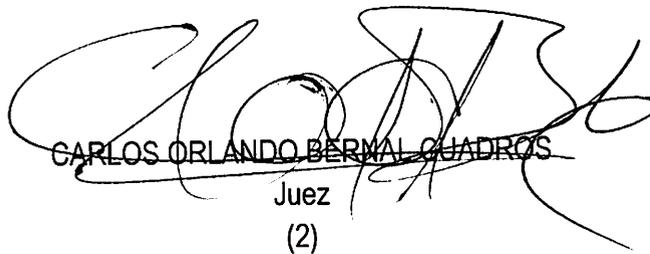
ACUMULADO (25307400300220190028500)

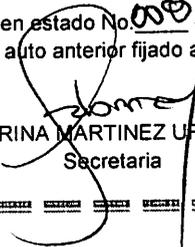
DEMANDANTE: GIOVANNY ROJAS GARZON

DEMANDADO: ANA LILIA TORRES DE ROJAS

Vencido en silencio el traslado de la presente demanda, de la petición de reconocimiento de mejoras que realiza el señor **GIOVANNY ROJAS GARZON**, se corre traslado a la parte contraria por el término de **diez (10) días**. (art. 412 del CGP)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u> Por anotación en estado No. <u>009</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial  
República de Colombia

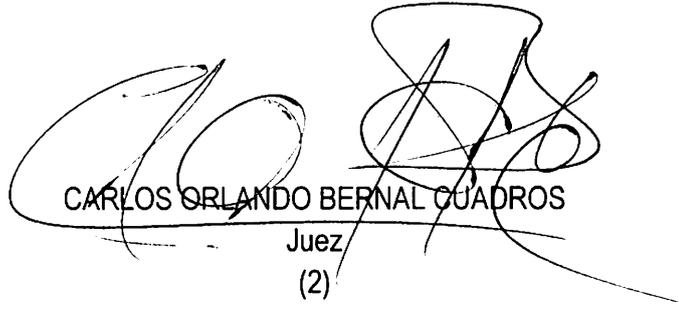
**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, 20 FEB 2020

REF: DIVISORIO No 25307 4003 -003-2019-00293-00  
ACUMULADO (25307400300220190028500)  
DEMANDANTE: ANA LILIA TORRES DE ROJAS  
DEMANDADO: GIOVANNY ROJAS GARZON

Vencido en silencio el traslado de la presente demanda, de la petición de reconocimiento de mejoras que realiza el señor ANA LILIA TORRES DE ROJAS, se corre traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días. (art. 412 del CGP)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u> Por anotación en estado No. <u>00</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial  
República de Colombia

### Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 20 FEB 2020

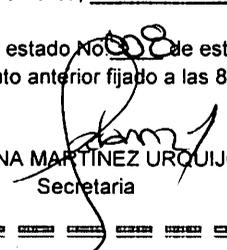
REF: EJECUTIVO - MONITORIO No 25307 4003 -003-2019-00296-00  
DEMANDANTE: OLGA LID CHAVARRO RAMIREZ  
DEMANDADO: MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS MB SAS

Con vista en el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de OLGA LID CHAVARRO RAMIREZ contra MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS MB SAS por pago total de la obligación.- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
3. Sin condena en costas.
4. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, <u>20 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>308</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, \_\_\_\_\_

20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00239-00  
DEMANDANTE: O & C CASTEC GROUP S.A.S.  
DEMANDADO: JEREMISAS CUBILLOS ORTIZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 50.000 - lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00239-00

DEMANDANTE: O & C CASTEC GROUP S.A.S.

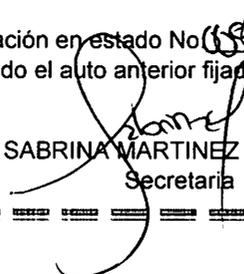
DEMANDADO: JEREMISAS CUBILLOS ORTIZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, _____ 21 FEB 2020</p> <p>Por anotación en estado No <u>150</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

52

Juzgado Tercero Civil Municipal

20 FEB 2020

Girardot- Cundinamarca, \_\_\_\_\_.

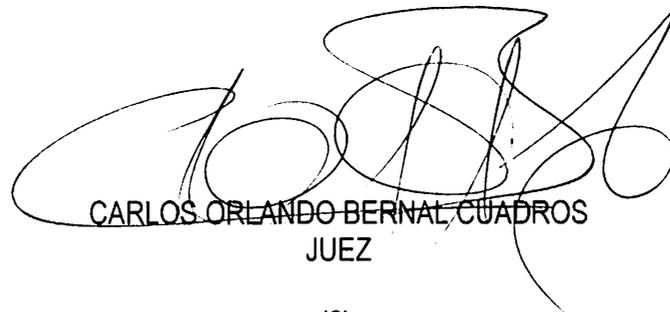
REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00305-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CARLOS HERNANDO CLAVIJO ORTIZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 870.000,- lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00305-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO CLAVIJO ORTIZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020</p> <p>Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 20 FEB 2020

REF: PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA- VERBAL SUMARIO  
No 25307 4003 -003-2019-00317-00  
DEMANDANTE: MARCO ROMAN LAVERDE OSORIO y DENNIS ENRIQUE TORRES JARA  
DEMANDADO: JOSE ERNESTO HOYOS GIRALDO

Para continuar con el trámite del presente proceso, conforme al art. 392 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la AUDIENCIA PÚBLICA, a celebrarse el día 5 del mes de Marzo del año en curso, a la hora de las 2:30. con las formalidades de los Arts. 372 y 373 en armonía con el art. 107 ibidem.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes y sus apoderados judicial de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

**DECRETO DE PRUEBAS:**

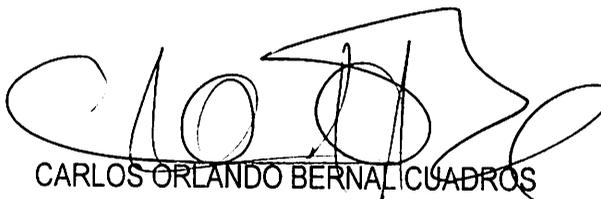
SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

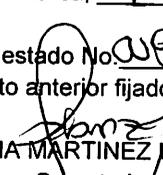
- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda.

SOLICITADAS POR LA PASIVA - CURADOR AD LITEM

- Oficios: Se niega la petición de conformidad al numeral 10º del art. 78 e inciso 3º art. 173 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>208</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

121.

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: SIMULACION No 25307 4003 -003-2019-00329-00  
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA PARGA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: MARTHA CECILIA SUAREZ TAFUR y JESUS  
ANTONIO CORTES CASTILLO

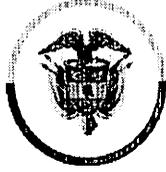
Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No 003 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

51

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, 20 FEB 2020.

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00354-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$1.000.000= lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

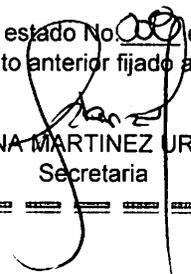
REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00354-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>000</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

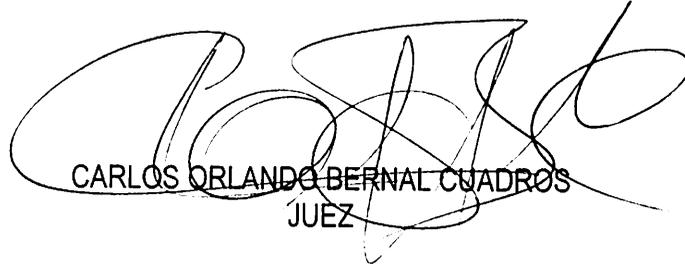
REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00356-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLE GAVIRIA SOLARTE

DEMANDADO: JUAN MANUEL CRUZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 20.000= lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)

22.



Rama Judicial  
República de Colombia

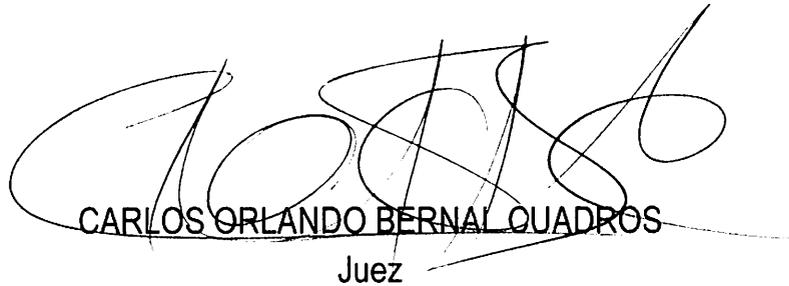
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00356-00  
DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLE GAVIRIA SOLARTE  
DEMANDADO: JUAN MANUEL CRUZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL QUADROS  
Juez

(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020 Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

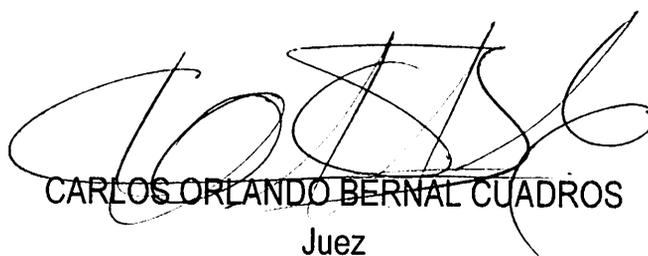
REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00383-00

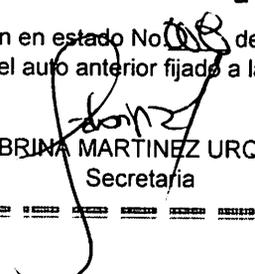
DEMANDANTE: ATILANO ARIAS GARCIA

DEMANDADO: JHGON JAIRO BRISNEDA ROMERO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>08</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaría</p>
---

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

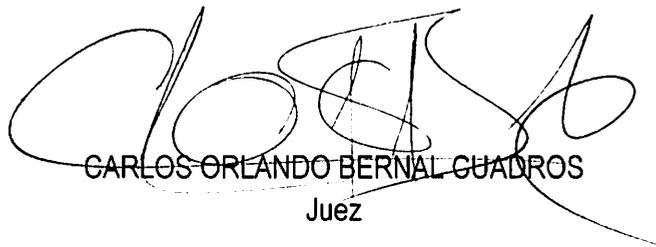
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

REF: PERTENENCIA No 25307 4003 -003-2019-00405-00  
DEMANDANTE: MARTHA NIDIA BORDA SANTACOLOMA  
DEMANDADO: MERCEDES ISABLE REYES

De conformidad al numeral 6° del art. 384 del CGP<sup>1</sup>, SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de acumulación de demandas descritas en escrito que precede, atendiendo a que una de las demandas es una restitución de inmueble que cursa en este mismo Juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020 Por anotación en estado No. 00 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--

<sup>1</sup> Art. 384 CGP, (...)

6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

REF: PERTENENCIA No 25307 4003 -003-2019-00405-00  
DEMANDANTE: MARTHA NIDIA BORDA SANTACOLOMA  
DEMANDADO: MERCEDES ISABLE REYES

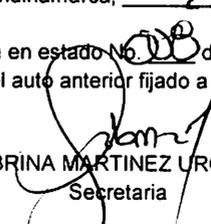
Teniendo en cuenta lo manifestado por la curadora ad litem designada, de conformidad al inciso final del art. 49 del CGP, SE RELEVA del cargo, y en consecuencia, en aras de celeridad procesal se designa como curador ad-litem del demandado, al abogado **GUSTAVO PABON SALCEDO** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020</p> <p>Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

20 FEB 2020

Girardot- Cundinamarca,

REF: DESACATO

No 25307 4003 -003-2019-00426-00

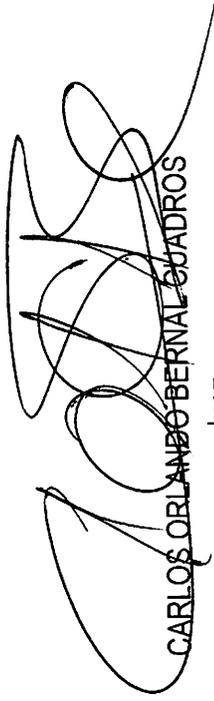
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA HERNANDEZ LINARES

DEMANDADO: NUEVA EPS

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Girardot, por providencia de fecha 6 de febrero de 2020, quien en sede de CONSULTA, revoca el fallo de desacato emitido por este Juzgado el pasado 29 de enero de 2020 proferido dentro del presente asunto.

En firme ingrese, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R I A
Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00431-00  
DEMANDANTE: INFACER S.A.S.  
DEMANDADO: ERICH ROBERT FREITAG RODRIGUEZ

Para continuar con el trámite del presente proceso, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

Se advierte a la demandada, que atendiendo la cuantía del presente proceso, debe otorgar poder a profesional de derecho.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GALVIS HERNANDEZ

DEMANDADO: ALFONSO GALVIS RAMIREZ Y OTROS

No 25307 4003 -003-2019 -00440 -00

De la petición que antecede allegada por el apoderado del parte actora, se niega la misma, toda vez que las entidades ordenada en el auto admisorio allegaron sus respectivas manifestaciones en el ámbito de sus funciones

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 000 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

44

Juzgado Tercero Civil Municipal

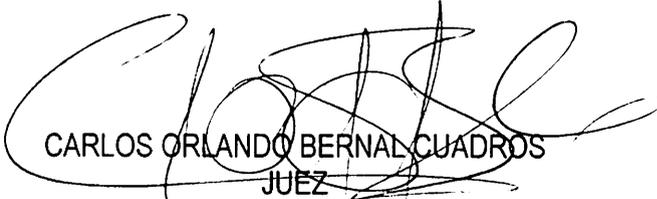
Girardot- Cundinamarca, \_\_\_\_\_

20 FEB 2020

REF: RESTITUCION No 25307 4003 -003-2019-00470-00  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES Y RAICES C Y M LTDA  
DEMANDADO: TRAINING INT SA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 4.800.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: RESTITUCION No 25307 4003 -003-2019-00470-00  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES Y RAICES C Y M LTDA  
DEMANDADO: TRAINING INT SA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020 Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

REF: AMPARO DE POBREZA No 25307 4003 -003-2019-00485-00  
DEMANDANTE: CARLOS JULIAN RODRIGUEZ DIAZ

De los escritos y anexos que anteceden, téngase en cuenta para los fines pertinentes que el solicitante ha renunciado al servicio de la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

En virtud de lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2019 (fl. 9) se designa como apoderado del amparado, al abogado **GERMAN ARTURO PUNTES CUELLAR** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

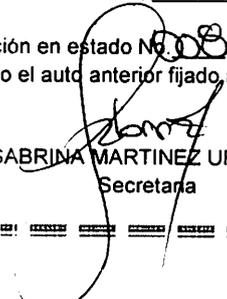
**Librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.**

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADRÓS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

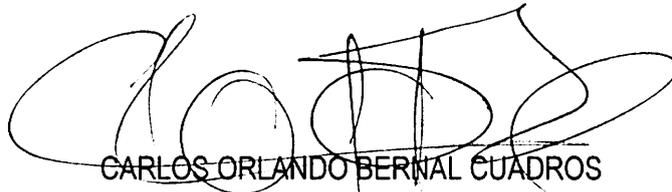
20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00486-00  
DEMANDANTE: INFACER S.A.S.  
DEMANDADO: ERICH ROBERT FREITAG RODRIGUEZ

Téngase en cuenta que notificado el demandado en forma personal como obra en acta a folio 19, dentro del término de traslado, allega contestación en tiempo y formula excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u> Por anotación en estado No <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

20 FEB 2020

Girardot- Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Ref. Restitución No. 2019-0498 de BANCO POPULAR S.A. contra MAIRA ALEJANDRA SUAREZ ALARCON y JUAN GUILLERMO MARQUEZ.

---

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede, previo las siguientes,

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1. A través de apoderado judicial, la entidad financiera demandante promovió acción judicial en contra de la parte demandada para que previo el trámite de un proceso de restitución del inmueble arrendado, se declare terminado el contrato de LEASING HABITACIONAL DESTINADO A ADQUISICION DE VIVIENDA entre ellos celebrado, respecto del bien inmueble, denominado **Manzana D casa 7 de la Urbanización "Altos de Chicala" ubicado en la transversal 9 N° 44B-07 vía al Peñón de Girardot - Cundinamarca**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran insertos en los documentos que acompañan el libelo genitor.- Como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución del bien a la parte actora, previo lanzamiento de los arrendatarios, condenando a estos al pago de las costas de la instancia.-

1.2. Como cimiento fáctico de sus peticiones esgrime la actora que la demandada, celebró contrato de a LEASING HABITACIONAL DESTINADO A ADQUISICION DE VIVIENDA el cual fue soportado en el plenario y obrante a folios 2 a 10, dándole la tenencia del bien raíz indicado en el numeral precedente, desde el 16 de diciembre de 2018, pactando como duración de 180 meses; igualmente acordaron como renta mensual la suma de \$1.625.361.00.-

1.3. Pese al acuerdo contractual los arrendatarios no han cumplido con sus obligaciones ya que incurrieron en mora desde el 16 de marzo de 2018, hecho que configura la causal de mora en el pago, que se invoca para dar por terminado el contrato.-

1.4. Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado admitió la demanda, el extremo pasivo fue notificado así: a folios 78 obra notificación forma personal a la demandada y a folios 89 y 90 por aviso al demandado de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado, guardaron silencio. (fl. 87 y 98)

1.5. Habida cuenta de la conducta del extremo accionado, quien no se opuso en debida forma a las pretensiones del demandante, y no advirtiéndose irregularidad alguna que pueda constituir causal de nulidad de la actuación surtida, se impone

dar aplicación al numeral 3º del art. 384 del C. G. del P., profiriendo sentencia que defina la instancia.-

## 2. DECISIÓN

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### 2.1. RESUELVE

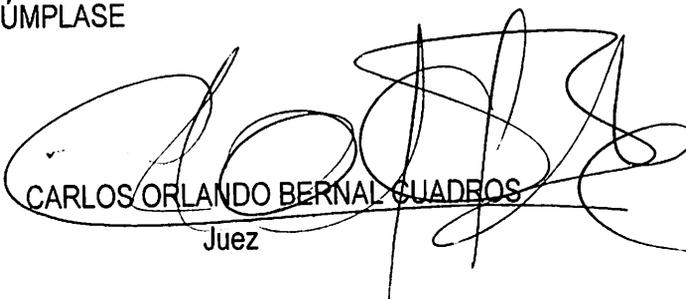
**PRIMERO.** Dar por terminado el contrato de LEASING HABITACIONAL DESTINADO A ADQUISICION DE VIVIENDA celebrado entre BANCO POPULAR S.A. como arrendador contra MAIRA ALEJANDRA SUAREZ y JUAN GUILLERMO MARQUEZ como arrendatarios, respecto del bien inmueble denominado **Manzana D casa 7 de la Urbanización "Altos de Chicala" ubicado en la transversal 9 N° 44B-07 vía al Peñón de Girardot - Cundinamarca.-**

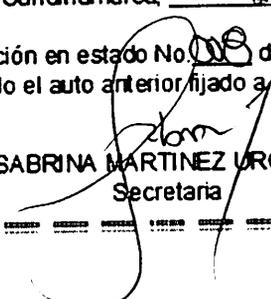
**SEGUNDO.** Ordenar a la demandada la entrega del citado inmueble, para lo cual se le concede el término de 30 días; término dentro del cual deberá acreditar la desocupación del inmueble. OFICIESE

**TERCERO.** En caso no producirse la restitución del inmueble dentro del término señalado precedentemente, se ordena el lanzamiento, para lo cual este Despacho procederá a señalar fecha y hora para la respectiva entrega.

**CUARTO.** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales ocasionadas en la instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

REF: INTERROGATORIO No 25307 4003 -003-2019-00506-00  
SOLICITANTE: HENRY BENAVIDES TOVAR  
ABSOLVENE: MARIA ISABEL PERDOMO GONZALEZ

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte solicitante para efectos de notificar al absolvente de la presente prueba extraprocesal.

La parte actora proceda conforme lo dispuesto en los art. 219 y 292 del CGP.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, \_\_\_\_\_

20 FEB 2020

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00520-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE  
GUADALQUIVIR  
**DEMANDADO:** ARDILA BECERRA Y CIA S. EN C.

Descorrido en tiempo el traslado de las excepciones de mérito, y conforme al numeral 2º del art. 443 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la **AUDIENCIA** de que trata el art. 392 ibídem, la cual se celebrará el día 5 de Marzo de 2020, a la hora de las 9:00, con las formalidades de los artículos. 372 y 373 en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (Núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**Documental:**

- En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportadas con la demanda.

**SOLICITADAS POR LA PASIVA:**

**Documental:**

- En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportadas con contestación de la demanda.

**DE OFICIO:**

**Interrogatorio:**

- En la mentada audiencia recepcionese los interrogatorios a las partes.

Finalmente, se niega la solicitud de decretar la acumulación de procesos (fl.27), toda vez que dicha petición debe provenir de la parte demandante.

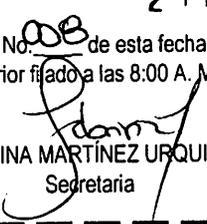
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, ~~21~~ FEB 2020

Por anotación en estado No. <sup>08</sup> de esta fecha fue notificado el auto anterior firmado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

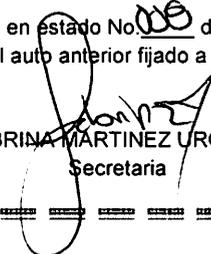
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 25307 4003 -003-2019-00526-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YULIANA RIOS ARIAS

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, fue descorrido en tiempo.

Previo a proveer sobre la petición de terminación del presente proceso, en el término de 5 días, la memorialista acredite la facultad expresa para recibir (ar. 461 CGP)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

REF: VERBAL-SIMULACIÓN No 25307 4003 -003-2019-00532-00  
DEMANDANTE: JULIO CESAR HERREÑO y GONZALO GARCIA HERREÑO  
DEMANDADO: ANA LUCIA GARCIA HERREÑO

Ningún trámite se imparte a la petición que antecede allegada por la parte actora, como quiera que de conformidad al art. 63 del CGP, la intervención excluyente la realiza "Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido", y en caso tal, la petición debe formularse como una demanda.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. [handwritten] de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

20 FEB 2020

Girardot- Cundinamarca,

REF: VERBAL-SIMULACIÓN No 25307 4003 -003-2019-00532-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR HERREÑO y GONZALO GARCIA HERREÑO

DEMANDADO: ANA LUCIA GARCIA HERREÑO

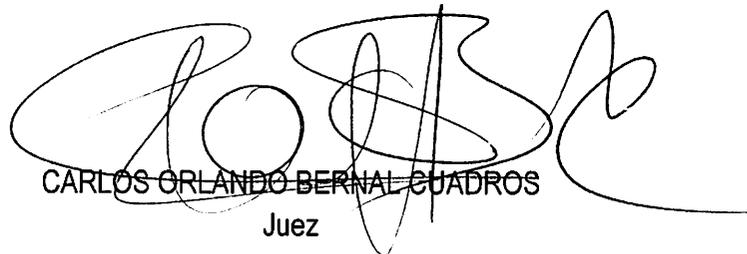
Téngase en cuenta que notificada la demandada en forma personal como obra en acta a folio 47, dentro del término de traslado, allega contestación a través de apoderado judicial, formulando excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, por secretaría, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. (art. 370 y 110 del CGP)

Se RECONOCE al abogado RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos y facultades del poder conferido.

De otra parte, téngase por incorporada para los fines pertinentes, la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto de la medida ordenada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-26471, su contenido en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie en el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>08</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: SANEAMIENTO

DEMANDANTE: BLANCA ELISA ACEVEDO MEDINA

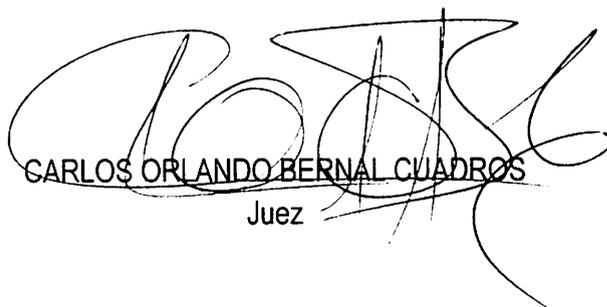
DEMANDADO: ALVARO JOSE BARON BAQUERO

No 25307 4003 -003-2019 -000539 - 00

Téngase en cuenta la aclaración de linderos allegada por el apoderado de la parte actora, en su momento oportuno.

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de Girardot, su contenido en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p><b>Juzgado Tercero Civil Municipal</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca, \_\_\_\_\_

20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00548-00  
DEMANDANTE: COASMEDAS  
DEMANDADO: LADY LAURA PULGARIN MONTES y CESAR  
AUGUSTO VARGAS MARIN

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, la publicación que antecede realizada en periódico EL ESPECTADOR, allegada por la parte actora en donde se acredita el emplazamiento ordenado.

Cumplido lo ordenado por auto de fecha 30 de enero de 2020 (fl. 31), por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP)..

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

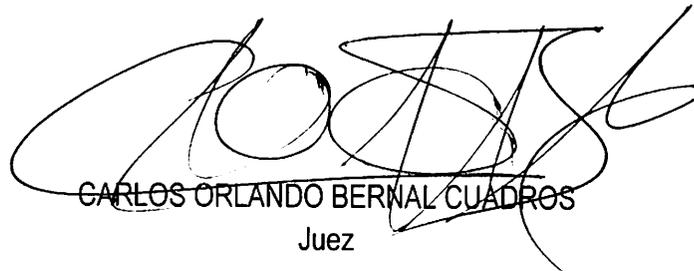
Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR  
DEMANDANTE: YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES  
DEMANDADO: PABLO EMILIO CEPEDA BARAJAS  
No 25307 4003 -003-2019 -000579 -00

Téngase por incorporado respuesta allegada por la E.P.S MEDIMAS visto a folio 13 a 15, su contenido en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 20 FEB 2020

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00599-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** FLOR ALBA RONCANCIO GACHANCIPA

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que los intereses moratorios del pagaré No. 207419225862 con fecha de vencimiento 04 de julio de 2019, fueron decretados en el numeral 3.2. del auto de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl. 63).

Aunado a lo anterior, cabe precisar que no existe claridad frente a la suma y la fecha indicadas en el referido memorial, dado que el demandado incurrió en mora el día 04 de julio de 2019 y no antes de dicha fecha, como allí se afirma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>S E C R E T A R Í A</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> <b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

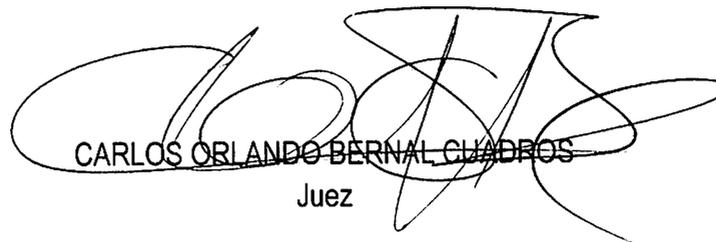
Girardot- Cundinamarca,

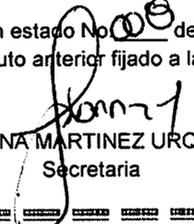
20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00605-00  
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.  
DEMANDADO: ALEXANDER DIMATE SANDINO y NELLY  
ANDREA PRADA PARRA

Téngase por incorporado para los fines pertinentes el oficio N° 0028 de fecha 27 de enero de 2020 allegado por el JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE ORTEGA - TOLIMA, su contenido en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u> Por anotación en estado No <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

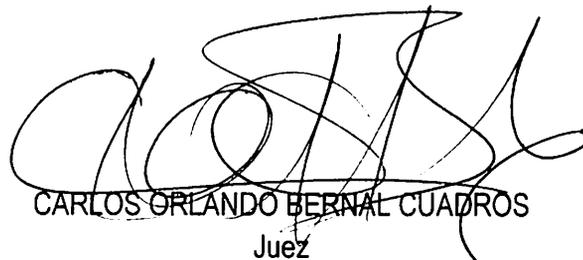
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 25307 4003 -003-2019-00608-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CESAR GIONANNI ORTIZ ESCOBAR y NATALIA JARAMILLO CARRERA

Previo a proveer sobre la petición de terminación del presente proceso, en el término de 5 días, la memorialista acredite la facultad expresa para recibir (art. 461 CGP)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u> Por anotación en estado No <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca \_\_\_\_\_ 20 FEB 2020 \_\_\_\_\_

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GUADALQUIVIR

DEMANDADO: ARDILA BECERRA Y CIA S EN C

No 25307 4003 -003-2019 -00617 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, _____ 21 FEB 2020 _____ Por anotación en estado No  de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

REF: RESTITUCION No 25307 4003 –003-2019-00635-00

DEMANDANTE: MARIANO OSPINA MACHADO

DEMANDADO: DIANA MILENA MORENO VARGAS y DARCI  
YOLIMA BARRIOS MARTINEZ

Se encuentran las diligencias al Despacho para proveer sobre el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

### CONSIDERACIONES

El artículo 314 del CGP establece que:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de **cosa juzgada**. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la **totalidad de las pretensiones**, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)."

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito allegado el 7 de febrero de 2020, solicita se acepte el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, se levanten las medidas cautelares, sin condena en costas.

Así las cosas, verificados los presupuestos de la norma en cita, puesto que en el presente proceso no se ha dictado sentencia, el desistimiento se refiere a todas las pretensiones y que el profesional del derecho se encuentra debidamente facultado para dicha solicitud, aunado a que el pedimento fue suscrito por las partes, la petición se encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, resulta procedente aceptar el desistimiento deprecado.

Por lo dispuesto, de conformidad art. 314 del CGP, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo expuesto ut supra.

**SEGUNDO:** No condenar en costas.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes – previa revisión de remanentes. OFICIESE

**CUARTO:** Ordenar el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

[Signature]  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

**20 FEB 2020**

Girardot, \_\_\_\_\_

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00636-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** LADY LAURA PULGARIN MONTES

De la revisión del proceso y atendiendo la petición que antecede, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (Art. 286 del C.G.P.), respecto al valor capital contenido en el numeral 3°; en consecuencia, se ordena:

*“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT 860.002.964-4, contra la señora LADY LAURA PULGARIN MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.039.684.470, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:*

PAGARÉ No. 456357619:

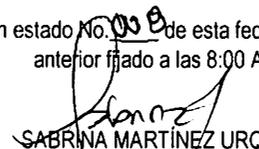
(...)

3. *Por la suma de \$3.220.518,06 m/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas los días 16 de mayo de 2019, 16 de junio de 2019, 16 de julio de 2019, 16 de agosto de 2019, 16 de septiembre de 2019 y 16 de octubre de 2019. (...)*”

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> <b>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</b> Secretaría</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

20 FEB 2020

Girardot- Cundinamarca,

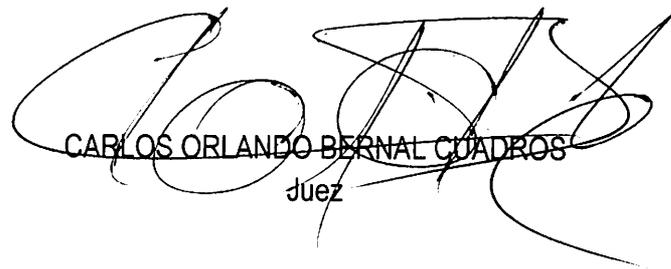
Ref. Ejecutivo No. 25307-4003-003-2019-00651-00

DEMANDANTE: MARIA IRENE GUZMAN

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA y DARIO HENAO ENCISO

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a adelantar las gestiones tendientes a lograr la notificación de los demás demandados, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020 Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

20 FEB 2020

Girardot- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.

DEMANDADO: JUAN CARLOS CORTES ROJAS Y OTRO

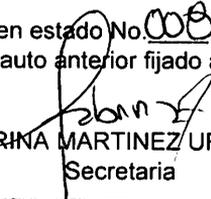
No 25307 4003 -003-2019 -00660-00

**Se requiere a la parte actora** para que dentro del término de **5 días** acredite la radicación de nuestro oficio No.04054 de 06 de diciembre de 2019 (fl.5)

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

20 FEB 2020

Girardot- Cundinamarca

REF: SUCESION

CAUSANTE: RAMIRO MANUEL ZANBRANO ARCOS

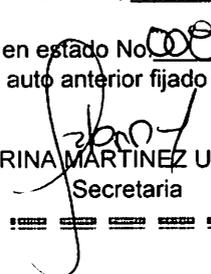
No 25307 4003 -003-2019 -00680 -00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot- Cundinamarca.

Cumplido lo ordenado por auto de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 35), por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

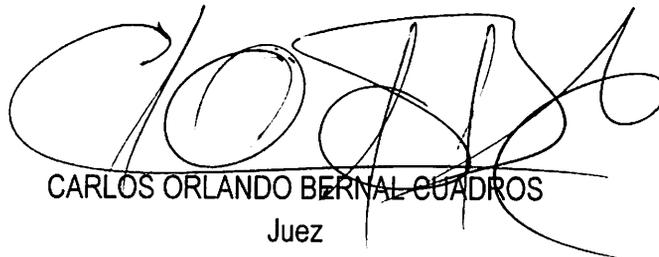
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca, \_\_\_\_\_

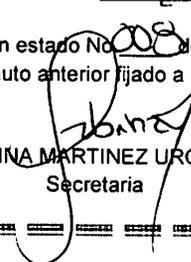
20 FEB 2020

Ref. Ejecutivo No. 25307-4003-003-2019-00685-00  
DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA  
DEMANDADO: RODOLFO TORRES ROJAS

Atendiendo a que el citatorio fue devuelto por la causal de "DESTINATARIO AUSENTE" previo a proveer sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días, acredite el envío y resultado de un nuevo citatorio dirigido a la dirección conocida del demandado.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria  




Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, 20 FEB 2020

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2019-00704-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ  
**DEMANDADO:** LIBARDO ANTONIO GARZON SANCHEZ Y OTRO

De entrada, es menester indicar que, una vez revisados los documentos del título ejecutivo complejo allegados por el demandante, advierte este Operador Judicial que no se acreditó la circulación del pagaré No. 14070872 suscrito a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA**, por tal motivo, el señor **BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ** carece de legitimación para ejecutarlo.

En segundo lugar, al cartulario no fue aportado una certificación expedida por la Cooperativa, en la que conste que la obligación contenida en el mencionado pagaré fue cancelada con recursos propios del señor Zea Núñez, en calidad de deudor solidario, así como tampoco se allegó al expediente soporte alguno (consignación, recibo, etc.) que lo acredite.

En virtud de lo anterior, resultar oportuno mencionar que no basta las simples manifestaciones de la parte demandante para que el título ejecutivo cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

*“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”. (Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, al no ser clara, expresa y exigible la obligación que se ejecuta, conlleva a que el Despacho deba negar el mandamiento de pago por no cumplirse los requisitos establecidos en la Ley para que el título complejo preste merito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

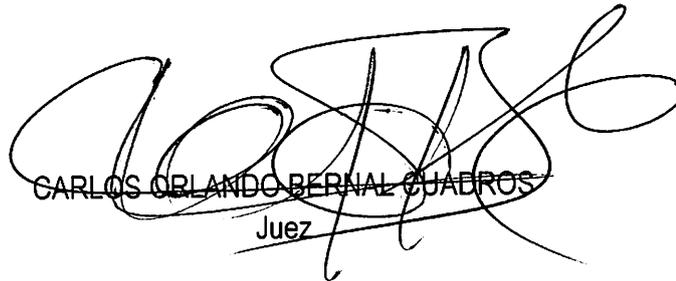
Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-4003-003-2019-00701-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CAROLINA MARTINEZ CALDERON

Téngase en cuenta que notificada la demandada en forma personal, allega contestación en tiempo a través de apoderada judicial, sin formula excepciones de mérito.

Se RECONOCE a la abogada ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos y facultades del poder conferido.

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la radicación y resultado del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020 Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

22

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, \_\_\_\_\_

20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00730-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO

DEMANDADO: LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 320.000= lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaria, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00730-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO

DEMANDADO: LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020</p> <p>Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2019-00730-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO  
DEMANDADO: LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA

Registrado como se encuentra el embargo, y previo a proveer sobre el secuestro del vehículo materia de cautela, el Juzgado dispone,

Oficiese a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la inmovilización del vehículo distinguido con las Placas **THD-03E** de propiedad del demandado LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA y se ponga a disposición del presente Despacho, **informando en que parqueadero queda el mentado vehículo. Anéxese copia del oficio de la Secretaria de Transito donde se tomó nota del embargo**

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

(3)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, _____</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---